Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

que recude y deue usar y guardar y re
cudir a los otros rexidores que an sido son
de la dha V. lo deuen y cumplida mente
sin faltar nos a alguna y quien ello ni
en parte dello ni pedimento alguno os
no pongan ni consientan poner que nos des
de agora os auemos por rrecuudo al dho oficio y al
uso rexercicio del y os damos facultad para le
usar rexercer caso que por los susodhos o alguno
dellos del no seais admitido y por os hacer mas mer
ced queremos es nra voluntad que vos y los que
os sucedieren en este oficio podais y puedan nom
brar persona que le sirua y que tengan la misma
voz y voto y entre con el mas en el dho ayuntamiento
con que a un tienpo no concurran el propietario y el
teniente sino el uno de los dos y con las dhas calida
des y condiciones queremos que tengais el dho ofi
cio por juro de eredad perpetuamente para
siempre xa mas para vos y para vuestros erederos
y sucesores y para quien de vos o dellos uviere titulo
o causa y los rrecibos le podais ceder y renunciar y pa
sar y disponer del en vida o en muerte por testamen
to o en otra qualquiera manera como bienes y derechos
vuestros propios y la persona en quien sucediere le
ara con las mismas calidades prerrogatiuas preheminencias
y perpetuidad que vos sin que le falte